

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 8407

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 de Noviembre)

Gobierno Civil

SECCION DE CUENTAS Y PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Presupuestos ordinarios para 1921 a 1922

Circular

Viene llamando la atención de este Gobierno el retraso observado en años anteriores por la mayoría de los Ayuntamientos en la remisión de sus presupuestos ordinarios, lo cual impide que puedan ser sancionados, o reparados con la antelación necesaria.

A fin de evitar en lo sucesivo esta falta de formalidad en un servicio de tanta importancia para la vida municipal, me dirijo por la presente a los Señores Alcaldes, recordándoles el deber en que se hallan de disponer las operaciones y confección de los presupuestos ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1921 a 1922 se verifiquen precisamente dentro del actual mes de Noviembre y que luego de aprobados por la Junta municipal se remitan a este Gobierno, antes del 16 de Diciembre debidamente nivelados, a los efectos prevenidos en el artículo 150 de la ley municipal, modificado por el artículo 3.º del Real Decreto de 23 Diciembre de 1918, y ajustándose en todo lo demás referente a ingresos y gastos a las disposiciones dictadas hasta hoy y a las que en lo sucesivo puedan dictarse por la Superioridad, muy particularmente en cuanto afecta a los haberes de los Médicos, Farmacéuticos, Veterinarios e Inspectores de higiene pecuaria, titulares.

De esta circular darán los Sres. Alcaldes cuenta a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y me avisarán haberlo así verificado.

Palma 8 de Noviembre de 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

Con esta fecha se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Pons Siles, Concejal del Ayuntamiento de Mahón, contra una multa de 125 pesetas, que ejerciendo de Alcalde, le fué impuesta por este Gobierno, por no haber remitido las cuentas de fondos municipales, respectivas al pasado ejercicio económico de 1919 a 1920.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo

26 del Reglamento vigente de Procedimientos administrativos.

Palma 9 Noviembre 1920.

El Gobernador,
Agustín Díez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Después de publicado el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 15 de Septiembre último, reglamentando la fabricación y circulación de toda clase de armas, el Ministerio de la Guerra por Real orden de 29 del mismo mes, estableció la forma de justificar la tenencia de las armas poseídas por individuos del Ejército, y el Ministerio de la Gobernación, por otra Real orden de 11 del mes actual, ha determinado las clases de armas que se consideran ilícitas, y ha establecido ciertas reglas para la circulación y posesión de las demás.

Este Ministerio se ha limitado, hasta el presente, a aprobar, por Real orden de 29 de Septiembre último, los modelos de las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril del corriente año, y a poner en circulación los correspondientes efectos timbrados. Pero resta determinar, con la precisión mayor posible, las armas que se consideran comprendidas y las que han de estimarse exceptuadas de la guía de posesión, según los términos de dicha ley y los de las demás disposiciones antes mencionada. Y a dicho efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido, con carácter provisional a reserva de lo que en definitiva se establezca en el Reglamento de la ley, resolver lo siguiente:

Primero. Las guías de posesión de armas establecidas por la ley de 29 de Abril último no podrán ser expedidas para ninguna de las armas declaradas ilícitas por la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 11 del corriente mes y por las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre el particular.

Segundo. Serán objeto de guías especiales de posesión las armas de los individuos del Ejército, con arreglo a la Real orden del Ministerio de la Guerra de 29 de Septiembre último, y las que los funcionarios del Estado, de la Provincia y del Municipio puedan usar para actos del servicio, con arreglo al art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, 7.º del de 15 de Septiembre último y demás disposiciones vigentes. La expedición de dichas guías se hará sin perjuicio de lo que actualmente se halla dispuesto, en sus respectivos casos, sobre licencias de caza y de uso de armas.

Tercero. Por virtud de la declaración de la ley de 29 de Abril último, comprendiendo en el grupo tercero de las

armas sujetas a guía de posesión las que, no siendo de fuego, puedan usarse en lucha, con excepción de las que representen recuerdos históricos y las destinadas al uso ordinario en la comida y demás necesidades ordinarias de la vida del campo, se consideran excluidas del requisito de la guía, entre las armas consideradas como lícitas las siguientes:

I. Las que pueda considerarse o se pruebe que fueron fabricadas hace más de cien años, o que siendo más modernas, se justificó haber intervenido en sucesos históricos de carácter nacional, siempre que unas y otras se conserven en Museos o casas particulares, sin hacer uso de ellas y sin transportarlas de unas a otros puntos sino por razón de cambios de domicilio.

II. Las destinadas a usos domésticos con aplicación a la mesa, a la cocina y a la repostería; las herramientas e instrumentos propios de arte, oficio, industria o profesión, y las navajas o cortapuntas cuyas hojas no pasen de 11 centímetros, medidos desde el reborde del mango que las cubra.

III. Las que los pastores y obreros del campo utilicen como necesarias para la comida y para los trabajos en que tomen parte.

Cuarto. Todas las armas indicadas en el número precedente dejarán de considerarse exceptuadas de la guía de posesión cuando, por la ocasión, momento o circunstancias en que se conduzcan o se usen, se acredite o pueda presumirse que se destinan a la lucha o a la defensa personal.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1920.

DOMIGUEZ PASCUAL

Señor Director general del Timbre,

(Gaceta 3 de Noviembre)

SECCION PROVINCIAL

COMISION PROVINCIAL

DE BALEARES

Esta Comisión en uso de la autorización que por la Diputación provincial le ha sido concedida, aprobó en sesión que tuvo lugar el día 6 del corriente el pliego de condiciones que a continuación se inserta y debe regir en la doble y simultánea subasta que ha de celebrarse para contratar la recaudación del contingente provincial durante cinco años.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 dictada para la contratación de los servicios provinciales y municipales, con objeto de que durante los veinte días siguientes a la inserción de este anuncio puedan presentarse las reclamaciones que se quieran, con la advertencia de que transcurrido dicho

plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan conforme a lo que en el citado artículo se dispone.]]

Palma 8 de Noviembre de 1920.—El Vicepresidente, A. Jaume.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Font.

Pliego de condiciones para contratar la gestión recaudatoria de las cantidades que constituyan el contingente provincial de Baleares, y de los atrasos en que se hallan los Ayuntamientos por dicho concepto.

1.º Es objeto del presente contrato la recaudación de cuotas que por contingente provincial han de satisfacer los Ayuntamientos de la provincia a la Caja de la Excmo. Diputación, tanto por repartimiento corriente como por atrasos exigibles durante el año.

2.º La duración de este contrato será de cinco años contados desde el 1.º de Abril de 1921. Cualquiera de las dos partes contratantes dentro del primer trimestre del tercer año del contrato, tendrá derecho a denunciar éste por lo referente a los años cuarto y quinto de su duración. Si se ejercitase este derecho, terminará el contrato al final del tercer año, y si se dejara transcurrir el primer trimestre del tercer año, sin denunciar el contrato, regirá este por los cinco años según lo anteriormente establecido. Al terminar el contrato, el Arrendatario utilizará un plazo que será fijado por la Corporación para la conclusión de todos los expedientes que estuvieren tramitándose que no podrá exceder de tres meses.

3.º Se entiende por cuotas corrientes del repartimiento, a parte de la asignada a cada Municipio por el año que rige, la parte de deudas convenidas con la Diputación que venzan en el mismo año, cuyos conciertos se hallen legalmente en vigor durante el contrato de arrendamiento.

4.º Son cuotas atrasadas las correspondientes a años anteriores, tanto por repartimiento de los mismos como por plazos de convenios no satisfechos a su debido tiempo y que se incluyan como resultas en la liquidación general del presupuesto.

5.º La Diputación entregará al contratista dentro los quince primeros días del mes de Abril de 1921 y en igual período de los años sucesivos relación de los convenios que con los Ayuntamientos tenga establecidos para el ingreso en plazos, de los saldos de años anteriores, convenios que la contrata viene obligada a respetar mientras se cumplan las condiciones mediante las cuales fueron otorgadas. La Diputación se reserva el derecho de establecer en lo sucesivo nuevos convenios, pero para la celebración de éstos será indispensable la conformidad del contratista.

6.º El contratista queda obligado al ingreso en la Caja provincial del 90 por 100 de las cuotas corrientes o el tipo que se señale en el remate.

7.º La recaudación de cada trimestre se divide en dos periodos: el 1.º y

luntario, que comprende los dos primeros meses del trimestre; y el 2.º ejecutorio, que lo forma el tercer mes del mismo.

8.º Si al terminar el segundo mes de cada trimestre no hubiesen ingresado los Ayuntamientos el 90 por 100 de las cuotas corrientes, el Arrendatario deberá suplir dentro del improrrogable plazo de los veinte primeros días del tercer mes del mismo trimestre, las cantidades necesarias para completar los descubiertos que resulten entre las ingresadas y las que faltaren para alcanzar el 90 por 100 del importe total de las expresadas cuotas que corresponden por trimestre.

9.º Cinco días antes de finalizar el tercer mes de cada trimestre el Contratista deberá también manifestar por cuenta de cuales Ayuntamientos se han de aplicar los ingresos que acaso hubiese adelantado para completar el 90 por 100 de las cuotas corrientes que corresponden ingresar en el propio trimestre.

10.º Diez días después de la adjudicación definitiva de la subasta de este arrendamiento, el contratista deberá hacer un anticipo a la Diputación de 100.000 pesetas, sin interés de ninguna clase, cuya cantidad le será devuelta en 20 avas partes, una en cada trimestre que comprende este contrato, o sea 5.000 pesetas, el día último de cada trimestre. En el caso de que se rescindiera el contrato al finalizar el tercer año utilizando el derecho que concede la condición 2.ª a las partes contratantes, el Arrendatario tendrá derecho al reintegro de las 40.000 pesetas que faltasen para completar la devolución de las 100.000 pesetas, que hubiese adelantado quedando obligada la Diputación a hacer dicho reintegro dentro del plazo de tres meses.

11.º Los Ayuntamientos verificarán precisamente sus ingresos en la Caja de la Diputación excepto el caso de que hayan de abonar el importe de la carta de pago que obre en poder del contratista por consecuencia de lo prevenido en la condición 9.ª Para admitir el ingreso en Contaduría será indispensable presentar nota de conocimiento del contratista en que exprese el trimestre y año a que aquel se aplique. Por la Contaduría se facilitará diariamente al contratista una relación de los ingresos que se realicen con expresión del concepto a que pertenecen.

12.º La Diputación entregará al contratista durante los 15 primeros días del mes de Abril de 1921, y en igual período del primer mes de cada ejercicio una relación expresiva de las cantidades que los Ayuntamientos se hallen en descubierto del pago de la cuota provincial correspondiente a años anteriores.

13.º El Contratista queda obligado a ingresar por lo menos en concepto de atrasos la cantidad de 50.000 pesetas anuales. El ingreso de la misma o la que quede estipulada, deberá realizarse en forma análoga a lo prescrito en las condiciones anteriores que hacen referencia al ingreso en concepto de cuotas corrientes.

14.º Terminado el período de recaudación voluntaria, la Contaduría extenderá las certificaciones de descubierto en concepto de corriente que aparezcan en la expresada fecha remitiéndolas al contratista antes del día 5 del tercer mes del trimestre.

15.º Las certificaciones de descubierto en concepto de atrasos se librarán por la Contaduría a instancia del contratista y en el caso de que no se las remitan dentro de los cinco días siguientes se considerará, si así lo acordase la Diputación o en su defecto la Comisión Provincial como data sin premio las sumas que representen.

16.º El nombramiento de Agente o Agentes ejecutivos se hará por la Presidencia de la Diputación a propuesta del contratista, y los Agentes nombrados obrarán siempre bajo la responsabilidad del contratista quien a su vez responde ante la Diputación de cualquier transgresión legal que aquellos cometan,

17.º Terminado el procedimiento de intervención del 25 por 100 y sin perjuicio de que éste subsista si se cree procedente, el contratista remitirá a la Diputación o Comisión provincial los expedientes en que no se haya logrado el cobro de la cantidad debida para que la Corporación a su vez declare en un plazo que no excederá de dos meses si procede la responsabilidad personal en que hayan podido incurrir los Alcaldes y Concejales; y en caso afirmativo se proseguirá el procedimiento que no podrá ser suspendido sino por ingreso de la total deuda o por causa de fuerza mayor. La Diputación en este último caso; y cuando la suspensión fuese por ella decretada, acordará la bonificación que corresponde al contratista. Cuando no proceda la declaración de responsabilidad personal y resulte que la retención del 25 por 100 no haya alcanzado durante un semestre el importe del descubierto, éste será admitido al contratista como data sin premio.

18.º El contratista percibirá como remuneración y en concepto de premio de cobranza por las cantidades que ingrese el tanto por ciento que quede estipulado al hacerse la adjudicación definitiva del Contrato.

Dicho premio de cobranza no podrá exceder del 3 por 100 de la cantidad ingresada así por cuota corriente como en concepto de atrasos.

19.º Igualmente percibirá el contratista además del premio asignado por la cláusula anterior, las dietas señaladas por la instrucción vigente, según la cuantía del débito, en los expedientes ejecutivos que incoe, dietas cuyo abono será de cuenta de las Corporaciones apremiadas. Para hacer a su vez efectivas dichas dietas por el procedimiento de apremio, deberá preceder liquidación aprobada por la Contaduría de fondos provinciales.

20.º La subasta se celebrará en la forma y con las solemnidades establecidas en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, reputándose más ventajosa entre las proposiciones que se presenten:

Primero: La que mejor el tipo de recaudación por cuotas corrientes.

Segundo: La que ofreciendo el mismo tipo por corriente mejore el ingreso por atrasos.

Tercero: La que siendo iguales los dos conceptos anteriores rebaje el premio de cobranza.

21.º Cuando el licitador no concurra personalmente a la licitación, deberá la persona que le represente presentar poder notarial bastantado por el Decano del Colegio de Abogados de Madrid o de Palma, o los que los sustituyan en su cargo, según sea en una u otra capital donde presenten la proposición.

22.º Los pliegos de proposición podrán presentarse conforme al artículo 18 de la instrucción vigente, dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que se celebre en la Secretaría de la Diputación y en la Dirección general de Administración del Ministerio de la Gobernación.

23.º Para tomar parte en la subasta deberá acreditar el contratista haber ingresado en la Caja General de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales o en la Depositaria de fondos provinciales de Baleares, la fianza provisional de 12.500 pesetas, equivalentemente al 5 por 100 del importe calculado a la recaudación de un trimestre.

24.º La fianza definitiva que el contratista deberá constituir en la antedicha Depositaria, dentro de los diez días siguientes al en que se adjudique el servicio será la suma equivalente al 10 por 100 calculado de la recaudación de un trimestre por corriente y atrasos y podrá prestarla en metálico o en títulos o valores públicos de la Deuda del Estado admisibles por el tipo de cotización del día anterior. Cuando dicha fianza se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos

depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución que exceda del 5 por 100 respecto del día en que se haya constituido la fianza.

25.º Para llevar a efecto la cobranza en su período ejecutivo, el contratista se entenderá subrogado en todas las facultades que las leyes, reglamentos, e instrucciones vigentes, concedan a las Diputaciones, para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pueblos por contingente provincial.

26.º El premio de cobranza que el contratista devengue se le abonará por trimestres mediante libramiento con cargo al crédito correspondiente, previa liquidación aprobada por la Contaduría.

27.º Los expedientes de apremio serán instruidos y tramitados con arreglo a la instrucción de 16 de Abril de 1900, o en la forma que en lo sucesivo se dictase para los recaudadores del Estado, debiéndoles dejar terminados completamente dentro del trimestre siguiente al que corresponde al descubierto.

28.º Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada, los fondos que ha de suplir o por cualquier otra falta del cumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente:

Primero: De las cantidades en metálico o valores que haya consignado como fianza, y

Segundo: De los demás bienes del rematante, procediéndose en la forma prescrita en las disposiciones vigentes.

29.º Siempre que para los efectos de la condición anterior se extraiga parte de la fianza o cuando ocurra lo previsto en la condición 24.ª el contratista deberá completarla en los diez días siguientes al en que haya sido requerido para ello, y en caso de no hacerlo, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio y en las condiciones expresadas en el artículo 24.ª de la instrucción de 24 de Enero de 1905.

30.º Al terminar cada año del contrato, la Contaduría de fondos provinciales formará dentro del mes siguiente una liquidación de cargo al contratista de las cantidades que tanto por corriente como por atrasos han debido recaudarse con demostración de las ingresadas por los pueblos a cuenta de dichos cargos y de las que ha tenido que suplir el contratista para llegar a los tipos de recaudación a que se obliga según las condiciones 6.ª y 13.ª, y por último se consignará lo pendiente por cada uno de los expresados conceptos. Remitirá además un duplicado de dicha liquidación al contratista para que dentro de los diez días siguientes le preste su conformidad o formule las observaciones oportunas, y con el dictamen de la Comisión de Hacienda emitido en su vista o de la Contaduría, se someterá a la aprobación de la Diputación o de la Comisión provincial en la primera sesión que celebren.

31.º El contrato se hace a riesgo y ventura, sin que por lo tanto tenga el contratista derecho a reclamar aumento de precio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

32.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura, y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato.

33.º Los expedientes de ejecución ultimada serán entregados a la Diputación provincial por el contratista para que puedan ser revisados.

34.º Todos los casos dudosos o no comprendidos en este pliego se resolverán con sujeción a las reglas establecidas en la mencionada instrucción sobre contratación provincial y municipal.

35.º Si en cualquier tiempo del que comprende este contrato fuera modificada la organización económica de las provincias, de tal manera que por reforma no pudiera subsistir aquel, se tendrá por rescindido de hecho y de derecho practicándose en este caso las liquidaciones correspondientes.

Núm. 2533

INSPECCION PROVINCIAL
DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Mes de Septiembre de 1920

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Partido de Palma

Palma.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Ovina, enfermos del mes anterior 9, muertos o sacrificados 9.

Partido de Inca

Inca.—Enfermedad Carbunco bacteriano, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 6, muertos o sacrificados 6.

Muro.—Enfermedad Glosopeda, especie Bovina, enfermos del mes anterior 10, curados 10.

Idem.—Enfermedad id., especie Ovina, enfermos del mes anterior 5, curados 5.

Idem.—Enfermedad id., especie Porcina, enfermos del mes anterior 28, curados 25, muertos o sacrificados 3.

Partido de Palma

Marratxi.—Enfermedad Viruela, especie Ovina, invasiones en el mes de la fecha 15, muertos o sacrificados 3, quedan enfermos 12.

Palma 30 de Septiembre de 1920.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Antonio Bosch.

Núm. 2528

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Hallándose vacante el cargo de Inspector Municipal de Higiene y Sanidad Pecuaria, dotado con el haber de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, se hace público para que todos los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias dentro del plazo de veinte días, pues pasado éste período de tiempo, se proveerá el nombramiento en propiedad de uno de los solicitantes.

Empezará a contar el plazo referido el día siguiente de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Felanitx 7 Octubre de 1920.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—P. A. del A. Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 2529

Resultando vacante el cargo de Inspector Veterinario Titular de este Municipio, por defunción del que lo desempeñaba en propiedad, dotado con el haber anual de seiscientos treinta y cinco pesetas anuales, se hace público, para que todos los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias dentro del plazo de veinte días, pasados los cuales se proveerá en propiedad. El plazo de presentación empezará a contar desde el día siguiente al de su publicación en el B. O. de la provincia de este anuncio.

Felanitx 7 Octubre de 1920.—El Alcalde, Guillermo Perelló.—P. A. del A. Mateo Roselló, Secretario.

Núm. 2429

AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Junio último.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 4.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas. Se acordó aprobar los extractos de las sesiones del mes de Abril.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos para el presente mes.

Se acordó aprobar la cuenta de productos del impuesto de consumos del mes de Abril.

Se acordó notificar a los propietarios de los edificios números 23 y 81, situados en la calle de la Marina, procedan al derribo de los mismos por ser su estado ruinoso.

Se acordó quedar enterado de los acuerdos preliminares tomados por la Comisión respectiva con los fabricantes de calzado de esta Ciudad.

Se acordó aprobar la cuenta de productos del Matadero del mes de Mayo último.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó aprobar la cuenta de productos de los derechos de Degüello del mes de Mayo.

Se acordó aprobar los extractos de las sesiones del mes de Mayo.

Se acordó proceder en la sesión próxima al décimo tercero sorteo de cuatro obligaciones, serie F. del Empréstito Municipal, emisión de 1.º de Diciembre 1907.

Se acordó votar la cantidad de 150 pesetas a favor del Pósto de Pescadores de Fornells.

Se acordó notificar al propietario de la casa n.º 4 calle de Dolores, proceda a retirar de la fachada el canalón construido sin permiso de la Alcaldía.

Se acordó proceder al arreglo de la Cuenta de la Quintana de Mar.

Se acordó autorizar al Sr. Alcalde para que proceda en la forma que crea conveniente a la venta del depósito de harina libre adquirida por este Ayuntamiento para el abastecimiento de la población.

Se acordó proceder desde el día 13 a la distribución de pan intervenido entre las familias pobres y clases humildes de la población.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Obras Públicas y de la Comisión de Hacienda varias cuentas.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó conceder permiso a D. Rafael Mesquida Monjo para efectuar las obras que tenía solicitadas.

Se procedió al sorteo de cuatro obligaciones del Empréstito Municipal.

Se acordó contribuir a la mejora de la dársena del puerto transportando las piedras que se saquen, por cuenta de este Ayuntamiento.

Se acordó interesar varios datos de la Junta provincial de subsistencias sobre distribución de harina procedente del vapor «Maine».

Se acordó de conformidad con el dictamen del Regidor Sndico, fijar el cargo de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-1920, por lo que respecta a la de fondos o Caudales a 103.381 pesetas 80 céntimos, y la de presupuestos a 83.996 pesetas 48 céntimos; la de presupuestos rendida por el Señor en las mismas partidas, de cargo y data; resultando por consiguiente en ambas un mismo sobrante de 19.385 pesetas 32 céntimos.

Se acordó que las cuentas municipales del ejercicio de 1919-1920, se pongan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamación.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de varias cuentas.

Se acordó exponer al público, por 15 días a efectos de reclamación una solicitud de D. Juan Moll y C.ª

Se dió cuenta de haberse dado de alta en el Hospital Higiénico a un enfermo de viruela.

Se acordó que por la Comisión de Higiene se proceda a girar visitas de inspección en los domicilios particulares.

Se acordó cursar varios telegramas a fin de que por el Gobierno se de favorable solución a los conflictos que tienen esos fabricantes de calzado con motivo de la prohibición de este artículo.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda varias cuentas por servicios municipales.

Los extractos que anteceden fueron aprobados en sesión de 14 de Julio.

Ciudadela 15 de Septiembre de 1920.—P. A. del A.—Sebastián Febrer, Secretario.—V.º B.º.—El Alcalde-Presidente, Diego de Salort.

AYUNTAMIENTO DE LLUCMAYOR

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta Municipal durante el mes de Septiembre de 1920.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la distribución de fondos para el mes en curso.

Se aprobó el extracto del mes pasado Agosto.

Se aprobó un pedido de trigo intervenido hecho por el Alcalde.

Se acordó la venta de la tierra de cunetas.

Y se acordó pedir la resolución del expediente de deslinde de los términos municipales de Palma y Lluchmayor en la desembocadura del torrente des Jueus.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se leyeron varias circulares de la Comisaría General de Subsistencias referentes al régimen de trigo y harinas.

Se aprobó una cuenta de Juan Garau y quedaron sobre la mesa otra cuenta del Comisionado de quintas y varias notas de jornales y materiales.

Se concedió permiso a Lorenzo Juliá para efectuar ciertas obras.

Se autorizó a Gabriel Munar para instalar un motor eléctrico.

Y se acordó hacer vaciar el depósito de desperdicios del Matadero.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de una R. O. sobre régimen de trigos y harinas.

Se aprobó una cuenta y varias notas de jornales en los caminos, en la randa y traslado de la Estación telegráfica y una de materiales para este traslado.

Se aprobó la venta de la tierra de cunetas que ha dado un rendimiento de 341 pesetas.

Se autorizó a los Sres. Ripoll Hermanos para abrir un portal en un almacén de la calle de Pi y Margall.

Se acordó solicitar de la Comisión provincial que al fijar los precios medios de los artículos que se suministran por los Ayuntamientos al Ejército y Guardia Civil lo haga en consonancia con los que rigen en el mercado, y acudir al Jefe de la Guardia Civil en esta provincia para que apoye estas gestiones.

Se acuerda que la Comisión de alumbrado fije el punto donde haya de colocarse una bombilla en los terrenos que fueron velodromo.

Se recuerda el cumplimiento de un acuerdo sobre el muladar.

Se acuerda aumentar un socorro.

Y se aprueba otro para Jaime Tomás Servera.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda asistir a las funciones religiosas del día de San Miguel.

Quedan sobre la mesa varias cuentas.

Se aprueba un socorro a la familia de Guillermo Salvá Ramonell.

Se aprueba el programa de festejos para la última feria.

Se acuerda hacer un pregón recordando el precepto de las ordenanzas de que los propietarios de fincas que lindan con los caminos deben cortar las ramas que cuelguen en ellos a menor altura de 3'20 metros.

Se acuerda hacer arreglar el piso de la Plaza Mayor y varios faroles del alumbrado.

JUNTA MUNICIPAL

Sesión de día 30 en segunda convocatoria.—Se aprobó y votó el dictamen definitivo a las cuentas municipales del año 1919-20.

Lluchmayor 1.º Octubre de 1920.—El Secretario, Guillermo Aulet.—V.º B.º.—El Alcalde, Mataró.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de día cuatro

de Octubre de mil novecientos veinte. Certificado.—Guillermo Aulet, Secretario.

Don Fernando de Ugarte y Pagés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad.

Por el presente edicto se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que Juana María y Jaime Tortell y Gari, Ana, Jaime, Catalina y Pedro Tortell y Guarros, Jaime y Ana Tortell y Gelabert y Juana Ana y José Saletas y Tortell a la herencia ab-intestato de su hermano y tío respectivo Antonio Tortell y Gari, hijo de Jaime y de Ana, natural de esta capital, fallecido el veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve a fin de que dentro de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezcan a reclamarlo en el expediente promovido por Juana Ana Saletas y Tortell al objeto de obtener a favor suyo y demás antes indicados la declaración de herederos del repetido Antonio Tortell y Gari, a saber en una quinta parte a cada uno de los hermanos Juana María y Jaime Tortell y Gari, en otra quinta a Ana, Jaime, Catalina y Pedro Tortell y Guarros, en otra quinta a Jaime y Ana Tortell y Gelabert y en la restante quinta parte a Juana Ana y José Saletas y Tortell en representación respectivamente de sus padres Guillermo Juan y Margarita Tortell y Gari; pues de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Palma seis de Noviembre de mil novecientos veinte.—Fernando de Ugarte.—Ante mí, Sebastián Gazá.

D. Juan Francisco Marín Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y actuación del Secretario que refrenda se ha presentado escrito de fecha diez de Marzo último por el procurador Don Pedro Parello, en nombre de Martín Cerdá Pomar y este en concepto propio y como representante legal de su esposa Antonia Serra Torrens, manifestando que dicho Martín Cerdá y su expresada esposa son dueños de la pieza de tierra sembrada, secano, con arboles de diferentes clases, con casa y azeñes o molinos movidos por agua, situada en el término municipal de Pollensa, llamada Molins de Cuxach de cabida de unos tres cuarones setenta destros, sesenta y cinco areas, sesenta y dos centiareas, lindando por Norte con camino; por Sur con la finca Ne Faveta; por Este, también con camino que conduce a la casa de San Vicente y por Oeste, con tierra de Juan Vives Salas. La adquirieron en virtud de la escritura pública de venta de veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos nueve, ante el notario que fué de Pollensa Sr. Ribas, de la que presenta copia fehaciente debidamente inscrita en el Registro de la propiedad, y la de ocho de Agosto de mil novecientos diez, ante el notario D. Rafael Poquet, y fueron los vendedores Juana Ana Cerdá March y sus hijos Juan, Martín, Francisco, Margarita, Antonia, Magdalena y María Cifre Cerdá; que desde tiempo inmemorial (varios siglos) los propietarios del Molins de Cuxach, son dueños y poseedores de una fuente llamada también de Cuxach con sus correspondientes obras de canalización, entre ellas una acequia muy costosa por lo largo de su trayecto y por las dificultades de su construcción; pero del dominio de dicha fuente y obras de canalización, no se tiene título escrito de ninguna clase. Como prueba del dominio indicado y de su antigüedad secular, ofrece presentar a su tiempo algunos expedientes y resoluciones administrativas en que el Juzgado impuso multas a perturbadores de dicho dominio sus trayendo aguas; que la descripción de la fuente y acequia de que se trata es la siguiente: Fuente llamada de Cuxach que nace naturalmente y en forma de arroyo dentro de una porción de tierra

sita en Pollensa, perteneciente a Martín Cerdá Palou y linda por N., O. y S. con dicha finca y por E. con tierras de herederos de Martín Llinás Seguí; acequia primeramente subterránea, y luego de curso sobre tierra, a veces muy elevado, de obra artificial toda ella, que parte de la propia boca de dicha fuente de Cuxach; tiene de extensión unos mil cuatrocientos setenta metros, y linda en todo su transcurso con las fincas por donde aparece, que son, sucesivamente por la parte Sur: las piezas de tierra de Martín Llinás Seguí, D. Jaime Ignacio Martorell Litrá, Andrés Cifre Vives, Juan Andrés March, Juan Gelabert Roca, Guillermo Seguí Vila, Juan Cifre Cerdá, Mateo Bennasar Serra, Francisco Amengual Cifre, Antonio Rull Torrandell, María Llompart Cudera, Jerónimo Picó Campomar, Miguel Cerdá Ferrer, Pedro Antonio Cifre Cerdá, Juana María Rotger Llompart y finalmente con la llamada «Moll de Cuxach» de sus representados y por la parte Norte, con la de dicho Martín Llinás Seguí y las de Guillermo Cánaves Morro, Marín Cánaves Morro, María Cánaves Cifre, Antonio Cánaves Cifre, herederos de Antonia Cánaves, Antonia Cánaves Morro, Catalina Cánaves Cifre, Pedro Piomer Cifre, Juan Vives Rotger, Francisco Amengual Cifre, Rosa Bover Serra, Francisca Tornila Bennasar, herederos de Juan Cerdá Corró, Antonia Amengual Calmari, Pedro Ferragut Villanova, Juan Llompart Cerdá, Ignacio Llompart Salas, Pedro José Suau Vives, Francisca Cerdá Vives, Juan Cerdá Chiste, Juan Vives Bisbal y con la de sus poderdantes «Moll de Cuxach»; que éstos no tienen título escrito del dominio sobre dichas fuentes y acequia y se calcula su valor en dos mil quinientas pesetas; que siempre ha sido del dominio de los dueños de la finca de sus clientes, traspasándose con ella a los sucesivos dueños; que la adquisición ha sido por compra en el contrato de las escrituras presentadas y las pruebas legales de la adquisición son las declaraciones de los propios vendedores y de testigos que desde tiempo inmemorial sábase que los dueños del «Moll de Cuxach» son los dueños también de la fuente y acequia que motivan esta solicitud; que en méritos de lo expuesto y de lo prevenido en el artículo 400 y siguientes de la Ley Hipotecaria promueven expediente de dominio suplicando que se tramite con citación de las personas de quienes ha manifestado sus principales adquirieron la fuente, que se admitan y reciban las pruebas ofrecidas y se declare el derecho de los mismos a la fuente y acequia descritos, después de practicar las actuaciones que se ordenan en la citada disposición legal, y mediante providencia del cuatro de Octubre corriente este Juzgado acordó entre otros extremos se citase a las personas de quienes manifiesta el interesado en el citado escrito que procede la fuente de que se trata, o sea Juana Ana Cerdá March y sus hijos Juan, Martín, Antonio, Francisca, Margarita, Antonia, Magdalena y María Cifre Cerdá y a los que tengan en ella cualquier derecho real, admitiendo la prueba documental ofrecida por el actor de la adquisición de la finca «Molins de Cuxach», sin perjuicio de proveer lo que proceda respecto a las que propongan en su día los interesados o el Ministerio Fiscal en el término de 180 días, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijaran en el lugar acostumbrado de este Juzgado y en el Juzgado municipal de Pollensa donde radica la fuente y se insertaran por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho dentro del término que señala el artículo 400 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Inca a siete de Octubre de mil novecientos veinte.—Juan Marín.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm.
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE FORNALUTX

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	505'18
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	674'90
CARGO.	1180'18
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1142'11
Existencia para el trimestre que sigue . . .	38'07

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	444'80	444'80
Impuestos	"	230'10	230'10
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	1409'39	"	1409'39
Rec. para cubrir el déficit	"	"	"
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	1409'39	674'90	2084'29
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	857'75	"	857'75
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	24'90	"	24'90
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	346'90	346'90
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	22'36	795'21	817'57
Ob. de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	904'11	1142'11	2046'22

En Fornalutx a 30 Septiembre de 1920.—El Depositario, José Mayol.—El Secretario-Contador, Bernardo Mayol.—V.º B.º—El Alcalde, José Albertí.

Núm.
DEPOSIT. DEL AYUNT.º DE SAN ANTONIO ABAD

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	227'92
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	9718'14
CARGO.	9940'46
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2116'00
Existencia en el trimestre que sigue	7824'46

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	180'00	"	180'00
Resultas	521'19	"	521'19
Rec. para cubrir el déficit	570'00	9713'14	10283'14
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	1331'19	9713'14	11044'33
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1026'54	1755'00	2781'54
Policia de Seguridad	"	195'00	195'00
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	77'33	"	77'33
Ob. de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	166'00	166'00
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	1103'87	2116'00	3219'87

En San Antonio Abad a 3 de Octubre de 1920.—El Depositario, Antonio Costa.—El Secretario-Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Costa.

Núm.
DEPOSIT. DEL AYUNTAMIENTO SAN JUAN

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	13871'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	106'04
CARGO.	18477'81
Data por pagos verificados en igual trimestre.	879'08
Existencia para el trimestre que sigue . . .	17598'78

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	54'10	54'10
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	18371'77	18371'77	18371'77
Rec. para cubrir el déficit	"	51'94	51'94
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	18371'77	18477'81	18477'81
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	"	747'38	747'38
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	"	100'00	100'00
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	"	"	"
Ob. de nueva construcción	"	"	"
Imprevistos	"	31'65	31'65
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	"	879'03	879'03

En San Juan a 1.º de Octubre de 1920.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—El Secretario-Contador, Joaquín Bauzá.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm.
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE MURO

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	18005'75
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	11293'87
CARGO.	24299'62
Data pagos verificados en igual trimestre . .	12747'29
Existencia para el trimestre que sigue . . .	11552'33

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	1143'00	1143'00
Beneficencia	"	"	"
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	63'60	"	63'60
Resultas	11493'02	"	11493'02
Re. para cub. el déficit	1449'13	10150'87	11600'00
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	18005'75	11293'87	24299'62
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	"	2673'32	2673'32
Policia de seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	1243'00	1243'00
Instrucción pública	"	321'42	321'42
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	"	948'65	948'65
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	283'50	283'50
Cargas	"	7277'40	7277'40
Ob. de nueva construc.	"	"	"
Imprevistos	"	"	"
Devoluciones	"	"	"
Data pesetas.	"	12747'29	12747'29

En Muro 6 Octubre 1920.—El Depositario, Gabriel Serra.—El Secretario-Contador, Francisco Campamar Carrió.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Campamar.

Núm.
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE DEYA

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	996'78
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	1123'20
CARGO.	2219'98
Data pagos verificados en igual trimestre . .	869'19
Existencia para el trimestre que sigue . . .	1350'79

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	1'08	1'08
Montes	"	"	"
Impuestos	"	"	"
Beneficencia	"	26'48	26'48
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	"	"	"
Resultas	338'22	"	338'22
Re. para cub. el déficit	1246'33	1195'66	2441'99
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	1584'55	1223'20	2807'75
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	132'90	127'39	260'29
Policia de Seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	"	"	"
Instrucción pública	100'00	"	100'00
Beneficencia	"	"	"
Obras públicas	86'87	"	86'87
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	168'00	738'29	906'29
Ob. de nueva construc.	"	"	"
Imprevistos	100'00	3'51	103'51
Devoluciones	"	"	"
Data pesetas.	587'77	869'19	1456'92

En Deya a 30 de Septiembre de 1920.—El Depositario, B. Colom.—El Secretario-Contador, Pablo Moray.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Vives.

Núm.
DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE CALVIA

CUENTA del segundo trimestre de 1920-21

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior . . .	807'21
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . .	10909'33
CARGO.	11716'54
Data pagos verificados en igual trimestre . .	10261'01
Existencia para el trimestre que sigue . . .	1455'53

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	"	"	"
Montes	"	"	"
Impuestos	"	542'55	542'55
Beneficencia	"	369'05	369'05
Instrucción pública	"	"	"
Corrección pública	"	"	"
Extraordinarios	450'00	80'00	530'00
Resultas	3546'41	"	3546'41
Re. para cub. el déficit	"	10460'28	10460'28
Reintegros	"	"	"
Cargo pesetas.	4538'96	10909'33	15448'29
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	1675'25	2070'61	3745'86
Policia de seguridad	"	"	"
Policia urbana y rural	70'25	643'00	713'25
Instrucción pública	"	"	"
Beneficencia	18'00	10'00	28'00
Obras públicas	591'00	883'70	1474'70
Corrección pública	"	"	"
Montes	"	"	"
Cargas	1323'75	6578'10	7901'85
Ob. de nueva construc.	"	"	"
Imprevistos	53'50	75'60	129'10
Resultas	"	"	"
Data pesetas.	3731'75	10261'01	13992'76

En Calvia a 30 de Septiembre 1920.—El Depositario, Sebastián Salvá.—El Secretario-Contador, Pedro J. Cañellas.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Cañellas.

PALMA.—ESCUOLA-TIPOGRAFICA